



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1643/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de mayo de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 092074724000342	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Solicito la información a la poda de árboles realizada en calle soledad frente al número 220 en el pueblo de San Nicolás Totolapan, cp. 10900 el día 13 de febrero del 2024 por personal de la Alcaldía.</p> <p>En caso de existir anexar copia certificada de dictamen de riesgo por plaga.</p> <p>Enviar copia certificada en caso de existir de solicitud de poda por comité vecinal, persona física, vecino o lo que exista en sus archivos.</p> <p>Enviar copia certificada del oficio que gira la dirección general a sus subalternos para realizar dicha poda.</p> <p>O en su defecto enviar todos los documentos que acrediten y/o respalden la poda.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Se informa que de lo solicitado, existe una solicitud con No. De folio CESAC/2024/1090 de fecha 07 de febrero del año en curso, donde se solicita la poda de 4 o 5 árboles, aproximadamente (tiene muérdago) en calle soledad frente al No.220, personal del área de arbolado, parques y jardines realizo la poda de 4 arboles de la especie Ulmus Parvifolia de 9 metros de altura cada uno, para retiro de muérdago el día 12 de febrero del año en curso.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>el sujeto obligado no exhibe documento o fundamento que acredite que los árboles que detalla que efectivamente podó, fueron dictaminados con muérdago, señala que fue solicitud vía cesac , por ende solicito que envíe evidencia de que dicha solicitud contenía dictamen por muérdago y/o en su defecto que envíe dictamen efectuado por la alcaldia para dar por viable la solicitud de poda ingresada vía cesac.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	árboles, poda, documentales, solicitudes.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2024

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1643/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	11
RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074724000342**, mediante la cual requirió:

“Solicito la información a la poda de árboles realizada en calle soledad frente al número 220 en el pueblo de San Nicolás Totolapan, cp. 10900 el día 13 de febrero del 2024 por personal de la Alcaldía.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2024

*En caso de existir anexar copia certificada de dictamen de riesgo por plaga.
Enviar copia certificada en caso de existir de solicitud de poda por comité vecinal,
persona física, vecino o lo que exista en sus archivos.
Enviar copia certificada del oficio que gira la dirección general a sus subalternos para
realizar dicha poda.
O en su defecto enviar todos los documentos que acrediten y/o respalden la poda..."
(Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Copia certificada” e indicó como medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 21 de marzo de 2024, la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio de fecha 13 de marzo de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“ ...

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE SERVICIOS URBANOS
J. U. D. DE ARBOLADO, PARQUES Y JARDINES
Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024
No. De Oficio LMC/DGODU/CSU/JUDAPyJ/677/2024**

**LIC. JUAN MARIO LÓPEZ MENDOZA
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención al N° de Oficio LMC/DGODU/816/2024 de fecha 07 de marzo del año en curso, donde, requieren respuesta al INFOMEX con Folio Núm. 092074724000342:

Donde solicitan:

“SOLICITO LA INFORMACION A LA PODA DE ARBOLES REALIZADA EN CALLE SOLEDAD FRENTE AL NUMERO 220 EN EL PUEBLO DE SAN NICOLAS TOTOLAPAN, C.P. 10900 EL DIA 13 DE FEBRERO DEL 2024 POR PERSONAL DE LA ALCALDIA EN CASO DE EXISTIR ANEXAR COPIA CERTIFICADA DE DICTAMEN DE RIESGO POR PLAGA ENVIAR COPIA CERTIFICADA EN CASO DE EXISTIR DE SOLICITUD DE PODA POR COMITÉ VECINAL PERSONA FISICA, VECINO O LO QUE EXISTA EN SUS ARCHIVOS ENVIAR COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO QUE GIRA LA DIRECCION GENERAL A SUS SUBALTERNOS PARA REALIZAR DICHA PODA O EN SU DEFECTO ENVIAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN Y/O RESPALDEN LA PODA”

Al respecto, me permito informar que existe una solicitud con N° de Folio CESAC 2024/1090 de fecha 07 de febrero del año en curso, donde solicitan “la poda de 4 o 5 árboles, aproximadamente (lleno muérdago), en calle Soledad frente al N° 220 entre Tenería y Las Flores, Pueblo San Nicolás.”

Personal de esta área a mi cargo realizó la poda de 4 árboles de la especie *Ulmus parvifolia* (Olmo chino) de 9 metros de altura, cada uno, para retiro de muérdago el día 12 de febrero del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión, para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARBOLADO, PARQUES Y JARDINES


RECEBE
2-0 MAR 2024
10/17/20

...” (Sic)

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de abril de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“el sujeto obligado no exhibe documento o fundamento que acredite que los árboles que detalla que efectivamente podó, fueron dictaminados con muérdago, señala que fue solicitud vía cesac , por ende solicito que envíe evidencia de que dicha solicitud contenía dictamen por muérdago y/o en su defecto que envíe dictamen efectuado por la alcaldía para dar por viable la solicitud de poda ingresada vía cesac...” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **12 de abril de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2024

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 26 de abril de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No. LMC/DGODU/CSU/JUDAPyJ/878/2024**, así mismo anexando una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 10 mayo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información*

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2024

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA.**

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2024

ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 26 de abril de 2024, el Sujeto Obligado mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **LMC/DGODU/CSU/JUDAPyJ/878/2024**, de fecha 25 de abril de 2024, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

Al respecto, me permito informar enviar la información solicitada.

Se anexa Copia de la Demanda Ciudadana y Orden de Trabajo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión, para enviar un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARBOLADO, PARQUES Y JARDINES

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2024

Por lo tanto se anexan las ordenes de trabajo en versión pública y el reporte del CESAC, así mismo se entrega el acta y el acuerdo del comité por medio del cual se realizan las versiones públicas de los documentos antes mencionados.

En consecuencia, la respuesta complementaria contiene los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**² aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
3. *La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2024

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria través del Correo Electrónico (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 26 de abril de 2024 y lo comprueba con el acuse correspondiente.



Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2024

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2024

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA